



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 2 4 4

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita Técnica de inspección el **15 de Marzo de 2007**, y emitió Concepto Técnico No. **4107 del 09 de Mayo del 2007**, en el cual se determinó que el **CONSULTORIO ODONTOLOGICO GLORIA CUERVO**, ubicado en la **carrera 11 No 64 – 72 Consultorio 403**, de esta ciudad, no requiere tramitar solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo esta sujeto a las actividades de seguimiento y control de la entidad.

Que mediante radicado No. **2007ER5967 del 06 de Febrero de 2007** se presentó formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos, junto con los anexos exigidos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría evaluó técnicamente los anteriores documentos y mediante concepto técnico **4107 del 09 de Mayo de 2007** establece que el **CONSULTORIO ODONTOLOGICO GLORIA CUERVO** cumple con el requerimiento efectuado con Radicado No. 43290 del 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 4 4

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo, el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que la Resolución D.A.M.A No. 1074 del 28 de Cotubre de 1997, en el párrafo segundo del artículo 1 establece que "El usuario deberá diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del D.A.M.A."

Que teniendo en cuenta lo consignado en Concepto técnico **4107 del 09 de Mayo de 2007**, que establece el cumplimiento del **CONSULTORIO ODONTOLOGICO GLORIA CUERVO**, y el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, se considera viable Registrar los vertimientos originados por el citado establecimiento.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 4 4

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría encuentra procedente emitir Acto Administrativo por medio del cual se registre vertimientos **originados por el CONSULTORIO ODONTOLOGICO GLORIA CUERVO**, ubicado en la carrera 11 No 64 – 72 consultorio 403, de esta ciudad, **Localidad de CHAPINERO**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR los vertimientos **originados por el CONSULTORIO ODONTOLOGICO GLORIA CUERVO**, ubicado en la carrera 11 No 64 – 72 consultorio 403, de esta ciudad, **Localidad de CHAPINERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario del **CONSULTORIO ODONTOLOGICO GLORIA CUERVO**, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Presentar Fichas Técnicas de los productos utilizados en las labores de aseo y limpieza de instalaciones, equipos e instrumental, con sus respectivas curvas de biodegradabilidad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 4 4

ARTÍCULO TERCERO. Ordenase abrir expediente donde obren las presentes diligencias.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **GLORIA CUERVO**, en su calidad de propietaria del **CONSULTORIO ODONTOLOGICO GLORIA CUERVO**, o a quien haga sus veces, en la carrera 11 No 64 – 72 Consultorio 403 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **26** OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Diego Diaz.
Sin Expediente.
CT. 4107 del 09/05/07

Bogotá sin Indiferencia